

y agregada á la Marítima de Cartaxena, Solo por dicho Tamo de Utensilios y papa, (como aquella Capital) está sujeta á la de este Reyno, por ser un Servicio en todo distinto y separado de las mismas Reales Rentas, y su fondo se imbrante en otros objetos nada análogos á ellas. En quanto la Contaduría puede informar, y sobre que V.S. se servirá resolver lo que estime por mas conveniente. Murcia 13 de Mayo de 1807 = Por el Señor Contador interino = Espinosa = Instruáse á la Ciudad de Lorca y Villa de Maraxon de quanto expone la Contaduría principal, para que deliveren sí se conforman ó no con lo que expresa por ser el repartimiento hecho en Lorca con arreglo á Ordenes; y con lo que digan ó no buelban los Autos al Señor Acero, con cuió Acuerdo así lo proveyo y firmó El Señor Dn Clemente Campos, Cavallero de las Reales y distinguidas Ordenes Española de Carlos tercero, y Constantiniána de Napoles, Intendente de los Reales Exercitos, y General de esta Ciudad de Murcia, y su provincia, á tres de Junio de mil ochocientos siete = Campos = Fernandez de S^{to} Domingo = Ante mí: Agustín

